



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

006623 26 ABR 2022

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL - contra la Resolución 001951 de 23 de febrero de 2022

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 001951 de 23 de febrero de 2022 el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado al programa de ESPECIALIZACIÓN EN MERCADEO ESTRATÉGICO de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL -, ofrecido en modalidad PRESENCIAL, 30 créditos académicos, modalidad PRESENCIAL, duración estimada 2 SEMESTRES, periodicidad de admisión SEMESTRAL en SAN GIL (SANTANDER) y no aprobar las modificaciones relacionadas con el cambio a Registro Calificado Único para la ampliación del lugar de desarrollo a Chiquinquirá (Boyacá).

Que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL -, mediante radicado 2022-ER-130085 de 10 de marzo de 2022, presentó recurso de reposición contra la Resolución enunciada en el párrafo anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del plazo legal para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL - solicitó se reponga la decisión tomada en la Resolución 001951 de 23 de febrero de 2022 y en consecuencia se apruebe como Registro Calificado Único el programa de ESPECIALIZACIÓN EN MERCADEO ESTRATÉGICO ofrecido en modalidad PRESENCIAL, con 30 créditos académicos, modalidad PRESENCIAL, duración estimada 2 SEMESTRES, periodicidad de admisión SEMESTRAL en SAN GIL (SANTANDER) y la ampliación del lugar de desarrollo a Chiquinquirá (Boyacá).

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la Resolución 001951 de 23 de febrero de 2022, previa autorización de la institución fue notificada por correo electrónico enviado a la institución el 23 de febrero de 2022.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL - contra la Resolución 001951 de 23 de febrero de 2022

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL - presentó el recurso de reposición sustentando los motivos de inconformidad por la decisión tomada por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 001951 de 23 de febrero de 2022 y en especial el concepto emitido el 27 de octubre de 2021 por el Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, -CONACES el cual forma parte integral del acto administrativo recurrido, y que sirvió de soporte para la decisión tomada.

La institución presentó por escrito los argumentos que sustentan el recurso y que fueron objeto de evaluación por parte de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES, como se señala en el acápite siguiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en ejercicio de las funciones de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional de Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, como son las de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad de los programas y en virtud de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, este Despacho le dio traslado del recurso y sus anexos que sustenta la reposición, para que lo estudiaran y evaluaran, con el fin de emitir un concepto en los temas que son de su competencia, y en sesión de 23 de marzo de 2022, la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES conceptuó:

“(…)

1. TIPO PROCESO: Renovación RC – Recurso de reposición (Cambia a Registro Único)
CÓDIGO PROCESO: 49251
PROGRAMA: ESPECIALIZACIÓN EN MERCADEO ESTRATÉGICO (SAN GIL-SANTANDER)
INSTITUCIÓN: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL - (SAN GIL-SANTANDER)
TITULO A OTORGAR: ESPECIALISTA EN MERCADEO ESTRATÉGICO
MODALIDAD: Presencial
NIVEL ACADÉMICO: ESPECIALIZACIÓN UNIVERSITARIA
CIUDAD: SAN GIL-SANTANDER
CRÉDITOS ACADÉMICOS: 30
DURACIÓN: 2 SEMESTRES
PERIODICIDAD DE ADMISIÓN: SEMESTRAL
NÚMERO DE ESTUDIANTES EN EL 1ER. PERIODO: 40 (20 San Gil – 20 Chiquinquirá)
Ampliación a: CHIQUINQUIRA-BOYACA

OBSERVACIÓN: La visita fue realizada por los pares Robinson Casallas Montealegre y Ruby Cristina Miranda Julio, del 4 al 5 de octubre de 2021.

RESEÑA DEL PROCESO

La Institución solicitó renovación del registro calificado para el programa ESPECIALIZACIÓN EN MERCADEO ESTRATÉGICO (SAN GIL-SANTANDER). La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, en sesión 371 del 27 de octubre de 2021, determinó un concepto negativo. Una

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL - contra la Resolución 001951 de 23 de febrero de 2022

vez emitido el concepto de Sala, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 001951 del 23 de febrero de 2022, frente a la cual la Institución interpuso recurso de reposición, mediante documento radicado 2022-ER-124361 del 17 de diciembre de 2021, que contiene 70 folios y 5 anexos.

1. MOTIVOS DE LA NEGACIÓN

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, una vez evaluado la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis, conceptuó que el Programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad requeridas en Decreto 1075 de 2015 (Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019) y Resolución No. 021795 de 2020)

1.1 ASPECTOS CURRICULARES

- Plan de estudios. La IES presenta el plan de estudios donde se observa que el programa se estructura en 30 créditos académicos, organizados en 2 semestres, 15 cursos, 8 en el primer semestre y 7 en el segundo semestre cada semestre y entre 2 y 3 créditos cada espacio académico, en 16 semanas por período. Organizado en los siguientes componentes de formación: Formación básica (6 créditos), Formación especializada (20 créditos), Formación flexible (4 créditos).

La información presentada en el plan de estudios (cuadro 20: Plan de estudios del programa), es inconsistente, ya que, aunque el total de horas presentado corresponde al cálculo de 30 créditos académicos (1440 horas), la sumatoria de las horas de trabajo directo y las de trabajo independiente no corresponde a ese total. De igual manera, la institución manifiesta que: "El número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros, teniendo en cuenta que una (1) hora con acompañamiento directo de docente supone dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en programas de pregrado y de especialización, y tres (3) en programas de maestría..." lo cual resulta inconsistente con la información presentada, ya que se observa que la proporción de horas es de 1:3 y este es un programa de especialización. Por lo tanto, no es posible evidenciar un Plan general de estudios por periodos académicos, actualizado a la dinámica de la nueva vigencia del registro calificado del programa, de acuerdo con las políticas académicas definidas por la institución, y que dé cuenta de: i) la implementación de las trayectorias posibles de los estudiantes en su proceso formativo, ii) los resultados de la implementación de las estrategias de flexibilización y los ajustes propuestos y iii) el resultado de las acciones para garantizar la formación integral y los ajustes propuestos. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Resolución No. 021795 de 2020, artículo 57, literal a), en concordancia con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.3.2.4, literal a) (incorporado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

1.2 ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO

Se señala el cumplimiento de la normativa del crédito académico. Sin embargo, la Sala reitera, que de acuerdo a lo observado en la condición de Aspectos Curriculares: La información presentada en el plan de estudios (cuadro 20: Plan de estudios del programa), es inconsistente, ya que, aunque el total de horas presentado corresponde al cálculo de 30 créditos académicos (1440 horas), la sumatoria de las horas de trabajo directo y las de trabajo independiente no corresponde a ese total. De igual manera, la institución manifiesta que: "El número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros, teniendo en cuenta que una (1) hora con acompañamiento directo de docente supone dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en programas de pregrado y de especialización, y tres (3) en programas de maestría..." lo cual resulta inconsistente con la información presentada, ya que se observa que la proporción de horas es de 1:3 y este es un programa de especialización. Por lo tanto, no es posible evidenciar la definición de los créditos académicos, que correspondan para cada actividad académica contemplada en el plan general de estudios. Además, discriminar y justificar las horas de interacción del estudiante con el profesor, de forma sincrónica o asincrónica y las horas de trabajo independiente, acorde con el sistema institucional de créditos, con la modalidad o modalidades de desarrollo y los lineamientos pedagógicos y curriculares de la institución y la discriminación para cada actividad académica del plan general de estudios, las horas de interacción del estudiante con el profesor de forma sincrónica o asincrónica, en aquellas dedicadas a los componentes teórico, teórico-práctico y práctico, según corresponda, en concordancia con la modalidad o modalidades de desarrollo. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Resolución No. 021795

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL - contra la Resolución 001951 de 23 de febrero de 2022

de 2020, artículo 23, literales b) y C), en concordancia con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.3.2.5. (incorporado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

1.3 PROFESORES

La IES presenta, para la sede San Gil, el cuadro 60 “Experiencia y Formación de los Profesores actuales del Programa de Especialización en Mercadeo Estratégico” y el cuadro 61. “Dedicación de los Profesores al Programa” donde se relacionan 15 docentes, 7 docentes TC y 8 docentes HC.

Los profesores de tiempo completo

Silvia Milena Gómez Rincón (Profesional en Comercio Exterior, Maestría en Administración con énfasis en marketing). Evidencia experiencia acreditada en investigación.

Julio Cesar Rangel Gutiérrez (Contador Público, Maestría en Administración de Proyectos). Evidencia experiencia acreditada en investigación.

María Teresa Cala Díaz (Administradora de Empresas, Maestría en Educación). Evidencia experiencia acreditada en investigación.

Profesores de la Facultad

Diana Marcela Santos Pulido (Administradora de Empresas, Doctora en Ciencias Económicas y Administrativas). IJ.

Gustavo Adolfo Jiménez Silva (Administrador de Empresa, Doctor en Ciencias Económicas y Administrativas). IJ

Nohora Corzo Gutiérrez (Administradora de Empresas, Maestría en Economía Solidaria para el Desarrollo Territorial). Evidencia experiencia acreditada en investigación.

Ángela María Mesa Ojeda (Administradora de Empresas, Maestría en Gerencia de Organizaciones). No evidencia experiencia acreditada en investigación.

Para la Sede Chiquinquirá

La IES en el presenta, para la sede Chiquinquirá, el cuadro 58 “Experiencia y Formación de los Profesores actuales del Programa de Especialización en Mercadeo Estratégico” y el cuadro 59. “Dedicación de los Profesores al Programa” donde se relacionan 15 docentes, 7 docentes TC y 8 docentes HC.

Ingrid Tatiana Velásquez Cuellar (Profesional en Comercio Internacional, Maestría en Dirección y Administración de empresas). Evidencia experiencia acreditada en investigación.

Víctor Javier Medina Chisaba (Contador Público, Maestría en Administración de las Organizaciones). No evidencia experiencia acreditada en investigación.

Carlos Andrés García Vargas (Economista, Maestría en Finanzas). No evidencia experiencia acreditada en investigación.

Profesores de la Facultad

Diana Marcela Santos Pulido (Administradora de Empresas, Doctora en Ciencias Económicas y Administrativas). IJ.

Gustavo Adolfo Jiménez Silva (Administrador de Empresa, Doctor en Ciencias Económicas y Administrativas). IJ

Nohora Corzo Gutiérrez (Administradora de Empresas, Maestría en Economía Solidaria para el Desarrollo Territorial). Evidencia experiencia acreditada en investigación.

Ángela María Mesa Ojeda (Administradora de Empresas, Maestría en Gerencia de Organizaciones).

No evidencia experiencia acreditada en investigación.

La Sala observa que la dedicación de los profesores del programa para ambas sedes, aunque cuentan con una dedicación horaria del 100%, no es posible evidenciar la coherencia de la distribución de las horas a las funciones sustantivas.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL - contra la Resolución 001951 de 23 de febrero de 2022

Por otro lado, se observa que son los mismos profesores de la Facultad que se encuentran relacionados con una dedicación del 100% al programa en la sede San Gil y la sede Chiquinquirá. Lo cual resulta inconsistente con la información presentada, ya que son lugares geográficamente diferentes y adicionalmente no se sustenta la operacionalización del proceso de enseñanza-aprendizaje. No se observa que la función sustantiva de proyección social, cuente con docentes con destinación horaria a esta función.

Por lo tanto, la Sala no evidencia la asignación y gestión de las actividades de los profesores que promueva la interacción, interdisciplinariedad y diversidad, y permita atender adecuadamente las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión del programa, en coherencia con la modalidad o modalidades, el lugar o lugares de desarrollo y el nivel de formación del programa. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Resolución No. 021795 de 2020, artículo 35, literal a) y artículo 39, en concordancia con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.3.2.8. (incorporado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

2. ARGUMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y ANÁLISIS DE SALA

2.1 ASPECTOS CURRICULARES Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO

ARGUMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

La IES manifiesta que la inconsistencia presentada en el número de horas, fue un error de digitación y aclara que la relación presentada por el programa es 1:2. Presenta el Cuadro 1 "Plan de estudios del programa" con el ajuste de las horas.

Por otra parte, hace referencia a las políticas institucionales y los lineamientos para la Formación Integral Política de Gestión Curricular y Formación Integral", el Modelo Pedagógico, el sistema de evaluación y autorregulación, los planes de estudio y las características esenciales para la flexibilidad. Se enuncian diversas estrategias para el desarrollo del proceso de formación integral en el programa, desde diversos componentes: Desde lo conceptual en saberes comunes del área a la que pertenece el Programa y conocimientos específicos; desde lo contextual apoyado en la realidad social y empresarial; y desde lo psicosocial desarrollado en el marco ético y responsabilidad social. Y se argumentan resultados de las acciones implementadas, como estrategia de Proyecto integrador, ajuste de electivas, entre otras.

Igualmente, se argumentan los mecanismos para la flexibilidad curricular relacionados con: posibilidades de optar por tener dos titulaciones diferentes, validaciones, movilidad inter-sedes, diversidad de los criterios e instrumentos de evaluación; diversidad de temáticas de participación en semilleros, ampliación del portafolio de electivas, el desarrollo de actividades de bienestar académico, actividades Pedagógicas que propenden por la Integración de la educación a la vida de cada persona, entre otras.

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con la información aportada por la IES en el recurso, se evidencia el plan de estudios y la malla curricular estructurada en 2 semestres. Se plantea que se aplica la normativa del crédito y que la relación es de 1:2. Se presenta la estructura en créditos y horas, se describe el plan de estudios conformado por 30 créditos académicos totales, 480 horas de trabajo presencial, 960 horas de trabajo independiente, para un total de 1440 horas en concordancia con el número de créditos reportados y con la normativa interna.

Por otra parte, con la argumentación presentada, logra la Sala evidenciar que el programa cuenta con estrategias de formación integral y con mecanismos que promueven la flexibilidad curricular.

Con todo lo anterior, considera la Sala que se subsanan los motivos que llevaron a la negación de las condiciones de calidad Aspectos curriculares y Organización de actividades académicas y proceso formativo.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL - contra la Resolución 001951 de 23 de febrero de 2022

2.2 PROFESORES

ARGUMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

En el recurso de reposición la IES aclara que, con excepción de los docentes de tiempo completo de programa, los demás docentes pueden ser orientadores de módulos o asignaturas en las dos sedes,

ya que los calendarios académicos que contienen la programación de los encuentros se desarrollan en distintas fechas.

Relaciona los cuadros 3 y 4 con indicación de los docentes de tiempo completo asignados para cada sede, encargados de apoyar las funciones sustantivas de docencia, investigación y se aclaran los profesores que atenderán la función de proyección social.

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA

Observa la Sala que se presenta una redistribución de los porcentajes de los profesores para atender las actividades del programa, donde se evidencia que no superan el 100%.

Para la sede de San Gil:

Con lo aportado por la IES en el recurso se evidencia el Cuadro 3 “Dedicación de los profesores del programa de Especialización en Mercadeo Estratégico – Sede San Gil” donde se relacionan 3 profesores del programa con tipo de vinculación de tiempo completo todos con nivel de formación de maestría, 4 profesores de la facultad de tiempo completo (1 maestría, 2 doctorado) y 8 profesores de hora cátedra (4 especialización, 4 maestría). Todos los docentes reportados presentan asignación entre el 4% y el 100% de dedicación al programa y entre el 2% y el 20% a la función sustantiva de docencia, los docentes de tiempo completo del programa presentan asignación entre el 65% y el 70% a la función de proyección social.

Para la función sustantiva de investigación todos los docentes de tiempo completo presentan asignación entre el 10% y el 20%.

Para la Sede de Chiquinquirá:

Con lo aportado por la IES en el recurso se evidencia el Cuadro 4 “Dedicación de los profesores del programa de Especialización en Mercadeo Estratégico – Sede Chiquinquirá” donde se relacionan 3 profesores del programa con tipo de vinculación de tiempo completo todos con nivel de formación de maestría, 4 profesores de la facultad de tiempo completo (1 maestría, 2 doctorado) y 8 profesores de hora cátedra (5 especialización, 3 maestría). Todos los docentes reportados presentan asignación entre el 4% y el 100% de dedicación al programa y entre el 2% y el 20% a la función sustantiva de docencia, los docentes de tiempo completo del programa presentan asignación entre el 65% y el 70% a la función de proyección social.

Para la función sustantiva de investigación todos los docentes de tiempo completo presentan asignación entre el 10% y el 20%.

Con todo lo anterior, considera la Sala que se subsanan los motivos que llevaron a la negación de la condición.

CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la Resolución No. 001951 del 23 de febrero de 2022, y en consecuencia, RENOVAR el Registro Calificado al programa ESPECIALIZACIÓN EN MERCADEO ESTRATÉGICO (SAN GIL-SANTANDER), de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL -, con título a otorgar como ESPECIALISTA EN MERCADEO ESTRATÉGICO, modalidad

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL - contra la Resolución 001951 de 23 de febrero de 2022

presencial, 30 créditos académicos, duración 2 semestres, periodicidad de admisión semestral y 40 estudiantes a admitir en primer periodo académico (20 estudiantes para la sede San Gil y 20 estudiantes para la sede Chiquinquirá).

Igualmente, APROBAR la ampliación al lugar de desarrollo en Chiquinquirá – Boyacá y la solicitud de modificación de registro calificado a Registro Calificado Único, para incluir el lugar de desarrollo evaluado.” [sic].

Que este despacho acoge el concepto emitido en sesión por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES -, y encuentra que hay fundamento legal para reponer la Resolución 001951 de 23 de febrero de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –Reponer la Resolución 001951 de 23 de febrero de 2022, por la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar el cambio a registro calificado único, ni las modificaciones relacionadas con la ampliación del lugar de desarrollo al programa de ESPECIALIZACIÓN EN MERCADEO ESTRATÉGICO de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL -, ofrecido en modalidad PRESENCIAL en SAN GIL (SANTANDER).

ARTÍCULO SEGUNDO. – Como consecuencia de lo resuelto en el artículo primero del presente acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional resuelve, OTORGAR el Registro Calificado Único por el término de siete (7) años al siguiente programa:

INSTITUCIÓN:	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL -
PROGRAMA:	ESPECIALIZACIÓN EN MERCADEO ESTRATÉGICO
TÍTULO A OTORGAR:	ESPECIALISTA EN MERCADEO ESTRATÉGICO
UBICACIÓN DEL PROGRAMA:	SAN GIL (SANTANDER)
AMPLIACIÓN LUGAR DE DESARROLLO:	CHIQUINQUIRA (BOYACÁ)
MODALIDAD:	PRESENCIAL
CRÉDITOS:	30

Parágrafo: Las modificaciones están relacionadas con el cambio a registro calificado único para la ampliación del lugar de desarrollo a Chiquinquirá (Boyacá).

ARTÍCULO TERCERO. - El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución y el concepto emitido por la CONACES el cual hace parte integral del mismo, al representante legal de la institución, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL - contra la Resolución 001951 de 23 de febrero de 2022

ARTÍCULO SEXTO. - Conforme lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Revisó: Germán Alirio Córdón Guayambuco – Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal – Directora de Calidad para la Educación Superior

Proyectó: Pilar Salcedo Ruales. Profesional Especializado-Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Cód. Proceso: 49251